



Documento firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.dip-palencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **3Q5A 1K0G 0Q5Y 6V2Y 1BKX**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/2025/8946

Código Documento
SEC19I01EV

Fecha del Documento
15-07-25 11:25

Asunto
INFORME en relación con la propuesta de modificación del
Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación Municipal

Negociado destinatario

INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d) RD 128/2018, de 16 marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente INFORME en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación Municipal.

ANTECEDENTES

Mediante Providencia de la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Administración General de fecha 10 de julio de 2025 se ordena el inicio del expediente para la aprobación de la modificación del Reglamento regulador de la Caja Provincial de Cooperación Municipal de la Diputación Provincial de Palencia, a fin de que los Ayuntamientos puedan disponer de los fondos concedidos desde el momento de la concertación del préstamo.

El texto consolidado del Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación Municipal actualmente vigente es el publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia número 7, de fecha 16 de enero de 2023.

Obra en el expediente informe de la Intervención, de fecha 14 de julio de 2025, relativo a la modificación del Reglamento regulador de la Caja Provincial de Cooperación Municipal.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículos 4.1, 33.2, 36, 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Artículo 30.6, letra f), del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- HABILITACIÓN NORMATIVA.



Documento firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.dip-palencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 3Q5A 1K0G 0Q5Y 6V2Y 1BKX



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/2025/8946

Código Documento
SEC19I01EV

Fecha del Documento
15-07-25 11:25

La Diputación ostenta la potestad reglamentaria, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) y el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Diputación es competente en la materia objeto del Reglamento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36.1 de la LRBRL.

Asimismo, el apartado 6.f) del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, prevé como forma de cooperación de la Diputación Provincial para la efectividad de los servicios municipales, la concesión de créditos y la creación de Cajas de Crédito para facilitar a los Ayuntamientos operaciones de este tipo.

El instrumento normativo adecuado para su regulación es el reglamento.

SEGUNDA.- CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES.

Por lo que se refiere a la propuesta de modificación del Reglamento objeto de informe, afecta de manera puntual al texto actualmente aprobado y tiene carácter técnico, no apreciándose objeciones de legalidad.

TERCERA. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN.

Es competente para la aprobación de la modificación del Reglamento propuesta el Pleno de la Diputación, al amparo de los artículos 33.2 y 49 de la LRBRL, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros presentes de acuerdo con el artículo 47 de la misma disposición legal.

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

En la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se regula la potestad reglamentaria y la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Se recogen en los artículos 129 a 131 los principios de buena regulación que tienen que cumplir las disposiciones que se redacten, la evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación y la publicidad de las normas.

El artículo 133.1 y 2 de la misma Ley regula la consulta pública previa a la redacción del texto reglamentario para recabar la opinión de organizaciones representativas y sujetos afectados por la futura norma y la necesidad de publicación del texto íntegro de la norma en el portal web cuando afecte a derechos o intereses legítimos de las personas con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse. No obstante, según el apartado 4 del mismo precepto, cuando la propuesta normativa regule aspectos parciales de una materia o no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, podrá omitirse el trámite de consulta pública antes citado. En este caso, quien suscribe entiende que se dan estos supuestos y se puede omitir la consulta previa.



Documento firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.dip-palencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **3Q5A 1K0G 0Q5Y 6V2Y 1BKX**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/2025/8946

Código Documento
SEC19I01EV

Fecha del Documento
15-07-25 11:25

En cuanto a la audiencia a los ciudadanos, se realizará en el marco del procedimiento de aprobación previsto en la LRBRL.

En materia de régimen local, el artículo 49 de la LRBRL regula el procedimiento de aprobación del reglamento, al igual que sus modificaciones, que comprenderá:

- 1) La aprobación inicial del Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, en este caso la Comisión de Hacienda.
- 2) La apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Diputación.
- 3) Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto del Reglamento las alteraciones derivadas de la resolución de las mismas. La aprobación definitiva también corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la LRBRL, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

- 4) El Reglamento aprobado definitivamente debe publicarse en la página web de la Diputación Provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como dispone el artículo 70.2 de la LRBRL.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la aprobación de la modificación del Reglamento antedicho con sujeción al procedimiento detallado en la consideración jurídica cuarta del presente informe.